



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

Magistrado Ponente: Paulo León España Pantoja

Pasto, treinta (30) de Mayo de dos mil once (2011).

Referencia: Admisión Tutela – Niega Medida Provisional
Acción: Tutela
Actor: Jesús Ángel Bobadilla Moreno
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura
Radicado: 520012331000-2011 – 00342-00

1. ADMISION DE LA ACCION DE TUTELA

SE ADMITE en trámite la acción de tutela interpuesta por el Dr. JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JURDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA.

2. LA MEDIDA PROVISIONAL

2.1 El Señor accionante solicita que se ordene la suspensión de la publicación del registro definitivo de elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial Área Penal, hasta tanto se resuelva la acción de tutela, registro que anuncia está próximo a publicarse, tal como se ha hecho con registros para otros cargos con fecha 23 de mayo de 2011.

Conforme al art. 27 del Dcto. 2591 de 1991, desde la presentación de la solicitud de tutela, a petición de parte o de manera oficiosa, si el juez lo considera necesario y urgente para proteger el derecho iusfundamental que se dice conculcado o amenazado, podrá ordenar la suspensión de la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere tal derecho.

Es entonces que el juez de amparo se encuentra facultado para adoptar las medidas que considere pertinentes para proteger de manera cautelar el derecho fundamental que se indique como vulnerado o amenazado; ello

abrupto y arbitrario de la Constitución y que la protección cautelar sea necesaria para evitar la consumación del daño al derecho constitucional fundamental¹.

Es más la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha advertido que la medida cautelar que se adopte encuentre conexidad con la protección del derecho².

2.2 En el sub-lite, se anuncia por el accionante que la publicación del registro de elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior Área Penal está próxima a ocurrir, tal como ha sucedido con los registros de otros cargos, mediante resoluciones 486,487 y 488 del 23 de mayo de 2011 emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. Tal hecho se evidencia por parte del Despacho en la página de la Rama Judicial, agregando que también se ha publicado otro registro de elegibles, mediante resolución 492, con fecha 26 de mayo de 2011³.

No obstante, ello no constituye motivo serio y debidamente fundado para advertir que la publicación ya ocurrirá de manera inmediata y que al tiempo, la publicación del registro de elegibles evidencia una vulneración o amenaza directa de los derechos fundamentales del accionante. En efecto, no se trae prueba o referente fundado alguno al expediente que dé cuenta que de ocurrir la publicación del registro de elegibles, en el trámite de la presente acción de amparo, se hayan de producir nombramientos o designaciones para el cargo antes mencionado y en los cuales no se tuviere en cuenta el nombre del actor.

Es por ello que se considera que no se dan los presupuestos de fondo previstos por la norma y la jurisprudencia constitucional para ordenar medida provisional en la presente acción. En consecuencia, se denegará la medida, quedando sujetas las pretensiones de la acción de amparo a la decisión de fondo que haya de emitirse, máxime cuando legalmente se halla previsto un trámite celero para la resolución de la acción constitucional.

3. Se procederá a disponer la notificación de la acción de tutela y el decreto de las pruebas que se estiman necesarias para decidir

¹ Auto de 22 de enero de 1998

² Sentencia T-162 de 1997

³ Resolución emitida por el Despacho de la Rama Judicial con fecha 20 de mayo de 2011.

EN CONSECUENCIA, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA UNITARIA,

RESUELVE

PRIMERO.- Abstenerse de decretar la medida provisional solicitada por el accionante por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- Notifíquese de este proveído al Honorable Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, por conducto del señor Director Seccional de Administración Judicial, a quien se le entregará copia de la demanda y de sus anexos a costa de la parte interesada en donde se le informará de la admisión de la presente acción de tutela, de los informes requeridos y de la remisión de los antecedentes administrativos requeridos en este proveído.

TERCERO: Solicítese al Honorable Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa que en el término de DOS (2) DÍAS se sirva:

1. Rendir un informe sobre los hechos y razones que motivan la presente solicitud de tutela.
2. Remitir todos los antecedentes administrativos en virtud de los cuales se dio origen a la presente acción de tutela, entre ello los mencionados por la parte actora a folios 12 y 13 del expediente.
3. Indicar los criterios de evaluación tenidos en cuenta, dentro del Concurso de Méritos, para las publicaciones presentadas por el accionante y respecto de los demás concursantes para el cargo de Magistrado en el Área Penal. *Se solicita a la Honorable Corporación efectuar una explicación clara y detallada.*
4. Igualmente se servirá indicar los criterios de evaluación tenidos en cuenta, dentro del Concurso de Méritos, para las publicaciones presentadas por el accionante, dentro del concurso efectuado en el año 2002, convocatoria 12 regulada por el Acuerdo 1549 de 2002 (según el accionante) y que se dice regida por el Acuerdo 1450 de 2002. Se remitirá los soportes documentales y antecedentes administrativos respectivos.

de la Rama Judicial, especialmente a los que alude al accionante, pueden ser evaluadas nuevamente en un nuevo concurso y conservan los mismos puntajes o valoraciones efectuadas.

6. Remitirá los demás documentos que considere pertinentes para la resolución de la presente acción de amparo.

CUARTO: En orden a garantizar el derecho de defensa y el debido proceso de los demás concursantes que participaron en la convocatoria regida por el Acuerdo PSAA08- 4528 de 2008 y agotaron las etapas del concurso de méritos respectivo, especialmente para el cargo de de Magistrado de Tribunal Superior Área Penal, Ordénese al H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, **publique en la página web de la Rama Judicial, página principal y en la de “Concursos/Convocatoria Nivel Central/Registro de Elegibles”, AVISO DE INICIO** de la presente acción de tutela a fin de que se hagan parte los interesados en su resultado. Dicha publicación se debe realizar a más tardar al día siguiente a la notificación de esta providencia y debe permanecer, al menos, durante el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado